

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023**

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
Sala 4: "Martha Hildebrandt Pérez Treviño"
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2023**

Siendo, las ocho y veinte minutos del día martes 14 de febrero de 2023 de manera presencial en la Sala 4 "Martha Hildebrandt Pérez Treviño", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta, Ruth Luque Ibarra – Vicepresidenta; se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams los señores congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Jeny Luz López Morales, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, George Edward Málaga Trillo, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara. Se unieron virtualmente los señores congresistas accesitarios: Jorge Alberto Morante Figari y César Manuel Revilla Villanueva.

Presentaron Justificación los señores congresistas: Arturo Alegría García y Hitler Saavedra Casternoque.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que era importante precisar que para el estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ingresaron los siguientes Proyectos de Ley:

Proyecto de ley 1464/2021-CR, Ley que incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana e incorpora a representantes de las rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional y en los comités regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana, presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de marzo de 2022, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Proyecto de ley 1598/2021-CR, Ley que incorpora la representación de las comunidades nativas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y promueve la creación de la seguridad indígena, presentado en el Área de Trámite Documentario el 01 de abril de 2022, por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del excongresista Freddy Ronald Díaz Monago.

Mencionó la señora Presidenta, que se encontraba conectada la autora del proyecto de ley 1464/2021-CR, señora congresista Silvana Robles Araujo, a quien le otorgó el uso de la palabra.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; saludó a la presidenta e integrantes de la comisión, en ese sentido, agradeció que se haya dedicado al estudio de ambas propuestas legislativas, sustentó su propuesta legislativa 1464/2021-CR, al respecto por enfoque de interculturalidad se entiende el aprovechamiento de la cosmovisión, y contribuye a la convivencia pacífica y la prevención de delitos, siempre ponga en riesgo la seguridad ciudadana, en artículo 149 de la constitución otorga a los pueblos consuetudinarios, presentó una sugerencia, en el segundo párrafo del artículo 2 del predictamen dice: "concepciones de bienes y desarrollo", debe decir "concepciones de bienestar y desarrollo", también sugirió incluir como artículo de la ley la única disposición transitoria, artículo 3, inclusión de representantes del sistema nacional de seguridad donde se incluyan los artículos 7, 14, 15 y 16 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana. Se establece que en los diferentes niveles hay un representante de las rondas campesinas o pueblos consuetudinarios, mencionó que haría llegar el texto sustitutorio correspondiente *(la exposición está disponible con la grabación)*.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad, en ese sentido el Proyecto de Ley 1464/2021-CR, establece como objeto, modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las rondas campesinas y nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana. Por su parte, el Proyecto de Ley 1598/2021-CR, plantea incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana la representación de las comunidades nativas en los niveles regional, provincial y distrital; así como, promover la creación de la seguridad indígena compatible a la estructura de las comunidades nativas.

Ambos proyectos de ley tienen coincidencias en la incorporación de la representación de las comunidades en el sistema nacional de seguridad ciudadana en sus diferentes niveles. No obstante, la primera propuesta legislativa regula además la inclusión del enfoque de

interculturalidad. La Comisión, presentará como fórmula legal un texto sustitutorio en el que se incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y respecto a la incorporación de la representación de las comunidades, debido a que no se cuenta con los procesos de consulta previa, ni consenso en la opinión del Ejecutivo para la modificación orgánica del sistema de seguridad ciudadana como política, se propondrá una disposición transitoria final para que el Poder ejecutivo lleve adelante las políticas necesarias para la inclusión de los representantes de rondas campesinas, rondas nativas y de los pueblos indígenas y originarios en los comités de seguridad ciudadana.

El texto sustitutorio propone modificar el artículo 2 e incorporar un literal en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Estas modificaciones permitirán la inclusión del enfoque de interculturalidad en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Es preciso señalar, tal como se ha venido analizando en el dictamen, que el enfoque ya se halla regulado a nivel reglamentario como política nacional del Estado Peruano.

Finalmente, con la vigencia de las nuevas modificaciones a la ley propuesta, se deberán adecuar los dispositivos normativos que se hayan aprobado en relación a la legislación de seguridad ciudadana.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR, con el siguiente con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, **con enfoque de interculturalidad y con la participación de la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente, y el pueblo afroperuano**, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, **así como a la** prevención de la comisión de delitos y faltas.

La seguridad ciudadana con enfoque de interculturalidad valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienes y desarrollo de los diversos grupos étnicos-culturales en cada circunscripción. Se basa en el diálogo intercultural

y la atención diferenciada a estos grupos, según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o cualquier otra forma de organización adoptada por los pueblos indígenas u originarios de conformidad con el marco normativo vigente, o en espacios ocupados o utilizados por estos pueblos, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observado el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política.

Artículo 2. Incorporación del literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se incorpora el literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Sistema Funcional

(...)

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

(...)

h) Asegurar una política de seguridad ciudadana culturalmente pertinente, a fin de garantizar la coordinación y cooperación eficiente y eficaz entre los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente, y el pueblo afroperuano".

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

ÚNICA. Inclusión de representantes en el Consejo Nacional y comités de seguridad ciudadana

El Poder Ejecutivo aprueba políticas y disposiciones normativas que permitan incluir a representantes de las rondas campesinas, rondas comunales, y de pueblos indígenas u originarios en la conformación del Consejo Nacional y comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación de la Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará y adecuará lo establecido en la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Mencionó la señora Secretaria Técnica que eso era todo lo que tenía que sustentar respecto a las propuestas legislativas en mención.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó lo señalado por la congresista Silvana Robles Araujo que: debe decir bienestar en lugar de bienes se acoge, respecto al pedido de incluir a las disposiciones transitorias los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933 no se acoge, se ha incorporado una disposición transitoria para que el Ejecutivo cumpla la consulta previa y de ahí modifique o emita la reglamentación.

En ese sentido, manifestó que habiéndose sustentado el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad, se le brinda el uso de la palabra a los congresistas que desean hacer comentarios:

La señora congresista Martha Moyano Delgado; saludo a la presidenta e integrantes de la comisión, señaló que en este estadio esto es parte de un debate, señaló que deseaba decir, la ley de seguridad ciudadana convoca a todos los niveles del Estado, todo municipio pequeño o grande, cumpliendo con la atención de los ciudadanos o vecinos cumple con esta norma, esta norma no tiene sentido, además estamos tocando a las rondas campesinas, con el afán de incorporar las comunidades rompemos un procedimiento que le otorga a las rondas campesinas, no rompamos con la ley de seguridad ciudadana, están involucrados todos, esta ley es altamente inclusiva, la ley no distingue si uno es originario, de comunidad afro, se está sobre legislando, por ende, adelanto su voto en contra *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Wilson Quispe Mamani; saludó a la presidenta e integrantes de la comisión, y manifestó que era indudable la labor de los hermanos de las rondas campesinas, ya que tienen una ley que los ampara a nivel nacional, quienes realmente se han ocupado de la delincuencia en las comunidades campesinas, en los distritos, en los centros poblados que tal vez desde Lima no tenemos esa mirada, desde Lima no podemos ver que acontece en el interior del país, desde Lima no se puede observar o identificar a esa delincuencia que hace daño a las familias que con tanto sacrificio logran sostener a su entorno, que hacer desde Lima, cuando no vemos desde Lima cuando no tenemos policías, ni la cantidad suficiente de policías, ni comisarías que puedan coadyuvar a la seguridad ciudadana, entiendo que también son seres humanos aquellos hermanos de las comunidades campesinas, entendiendo que son de carne y hueso, que son personas que necesitan seguridad ciudadana, y gracias a muchos hermanos que han aprendido a organizarse, así como los ayllus en la época incaica, se ha puesto en práctica esas tradiciones culturales que hoy en día se ha perdido y que todavía subsiste en lo más profundo de nuestras regiones, que tal vez desde Lima no se pueda ver. En ese sentido, manifestó que este tipo de proyectos son los que el pueblo realmente necesita y que ellos están esperando que se les reconozca a nuestros hermanos, y que sean parte principal y esencial y eso no lo dice él, lo dice la misma policía en cada evento que han tenido, hasta jueces han dado su opinión y puntos de vista, han visto por conveniente que la población se comprometa y sea parte de la seguridad ciudadana. En Lima vemos como los delincuentes asaltan, y si eso pasa en Lima que estará pasando en el interior del país, acaso las rondas campesinas no han demostrando su coraje, ellos son los mejores aliados de la policía y coordinan por que no existen en los centros poblados, caseríos, no hay comisarías, en algunos no existen, y las rondas campesinas han sido una parte fundamental para la seguridad ciudadana, lo que falta es que se les haga capacitación, la policía

orienta y ellos dan charlas, y autoridades del Poder Judicial y han visto conveniente que las rondas campesinas hacen un gran trabajo, la municipalidades, los gobiernos regionales coadyuvan a la seguridad ciudadana, en las comunidades en las carreteras, asaltos a mano armada de extranjeros que hacen lo que les da la gana en el país, son las rondas campesinas que han venido ayudando, siempre en respeto el marco de la ley de seguridad ciudadana, coordinando con serenazgo, buscar el impulso y la población se comprometa para seguir garantizando la seguridad ciudadana, se debe de ver la realidad, y se siga garantizando en coordinación con el Poder Judicial, la Policía y las rondas campesinas también sean reconocidas, ellos son a adhonoren y manifestó que iba apoyar las iniciativas legislativas porque es una alternativa de solución, y una forma de buscar el reconocimiento de capacitación y seguir instruyéndoles con estas normas y la rondas tengan mejor funcionamiento *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; saludó a la señora presidenta y colegas todos, y señaló de acuerdo a lo manifestado a su colega Moyano, y para aclarar lo comentando que lo que busca el pre dictamen es incorporar en el sistema nacional de seguridad ciudadana el enfoque de interculturalidad no está intentando alterar el trabajo que ya tiene establecido bajo la ley, lo que se está recogiendo y además le parecía adecuado lo propuesto en el texto, que además de ese enfoque se recoja de manera articulada las distintas formas de trabajo que han venido realizando las rondas campesinas, que de hecho en los hechos ya se realiza, en los hechos ellos trabajan y coordinan con la policía nacional, incluso existen una oficina de coordinación interculturalidad, el Poder Judicial las Fiscalías lo tienen, y lo que la norma plantea lo recoge, en el texto que se ha incorporado en el artículo 2 se está proponiendo este enfoque de intercultural se reconozca y la incorporación del literal "h", existen otra formas de actuación de las poblaciones y es importante que la norma recoja dicho enfoque, no se va ha alterar el trabajo de la ley de seguridad ciudadana, y en el reglamento existe parte de ello, y lo que se está tratando es elevarlo a ley.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que este proyecto de ley valida bastante a los lugares alejados del país, y que bien menciona se está incorporando el enfoque de interculturalidad que nunca tuvo representación en dichos espacios.

La señora congresista Nilza Chacón Trujillo; realizó una precisión, señalando a que se refiere enfoque intercultural y que por favor a que se refiere con dicho tema.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; dará lectura la señora secretaria técnica.

La señora congresista Martha Moyano Delgado; manifestó que, con todo respeto, solicitó y pidió disculpas y la que preside es usted y si alguien hace una consulta usted debe dar una explicación, la técnica se remite a dar lecturas no sustenta un dictamen, solicita las disculpas si usted cree que le estaba faltando el respeto. *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que solamente de lectura y la secretaria técnica lo puede hacer.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; aclaró el tema de enfoque interculturalidad se debe entender el aprovechamiento de la cosmovisión, valores y la forma de organización de los pueblos originarios, entendiéndose como fin poder contribuir como fin contribuir a la convivencia

pacífica, tanto como la erradicación de la violencia, previsión de delitos que pongan en riesgo esta seguridad ciudadana, es importante señora presidenta se realice este enfoque intercultural para el cumplimiento de las atribuciones jurisdiccionales que el artículo 149 de la Constitución Política aporta o otorga a las comunidades campesinas y nativas, entendiéndose también que toda vez que la justicia consuetudinaria, y aquí tiene que ver mucho esta parte del derecho consuetudinario de los pueblos originarios como un aporte importante de la administración de justicia, es por ello, que se menciona en el proyecto, en este caso mío, el enfoque de interculturalidad, en ese sentido, manifesté, que como congresistas se debe entender la cosmovisión, debemos entender que ellos tienen una visión muy distinta de muchos de los colonos podemos mantenerla tanto nuestros valores y formas de organización de estos pueblos, agradeció a la presidenta por haberle concedido la palabra *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; agradeció por lo señalado, y otorgó el uso de la palabra a la señora secretaria técnica para que de lectura sobre el enfoque de interculturalidad.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio lectura a la definición de enfoque interculturalidad:

"El Estado peruano, en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MC, considera que la interculturalidad parte del reconocimiento de las diferencias culturales. Por ello, el Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. En la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural también se hace referencia a los servicios públicos con pertinencia cultural, los cuales son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación".

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – En contra

George Edward Málaga Trillo – Abstención

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, con cargo a redacción la aprobación por mayoría el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 1232/2021-CR

A iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

Asimismo, dicha propuesta legislativa tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantizar así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

En ese sentido, propone la incorporación de los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

Respecto al Proyecto de Ley 1233/2021-CR

A iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

Por lo que, plantea se modifiquen el inciso c) y se adicione el inciso t) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que estando presente la congresista Ruth Luque Ibarra para que de sustento a su iniciativa legislativa 1232/2021-CR.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; agradeció a la señor presidenta y colegas todos, en ese orden, manifestó que tiene como origen cuando sucedió el derrame de REPSOL, cuando sucedió esta situación grave de derrame, no sólo el impacto que ha causado a la flora, fauna, sino que en esta comisión subsiste la comisión investigadora, nos permitimos revisar a fondo que es lo que estaba sucediendo, ya que no era la primera vez que esta empresa producía un nivel de contaminación, por supuesto no en la envergadura que ha tenido, pero existía, asimismo, viendo cuales eran los otros temas estructurales que requerían un nivel de cambio normativo, encontramos que a nivel del Tribunal Fiscal se produjeron varios pronunciamientos no sólo en este caso sino en otros casos que se permite por el caso de la generación de daño ambiental la posibilidad de que las empresas generen una deducibilidad y existen pronunciamientos al respecto y raíz de eso es de que dialogando con otros especialistas es que se presenta esta propuesta legislativa en el entendido de generar una formula en el mismo marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta para que pueda regularse de forma expresa que en aquellos casos que exista un nivel de daño ambiental vinculados básicamente a este punto, no se permita el tema de la deducibilidad, entiende que alrededor de eso el Ministerio del Ambiente está de acuerdo, porque el MINAM como se sabe es el ente rector en materia ambiental y los daños ambientales son ocasionados por el desarrollo de distinta índole producen un nivel de impacto y al final no viene siendo la empresa la que asume sino que al deducirse no termina de asumir el costo del 100% que eso significa, ante ello este es el origen y las razones que se presenta dicha propuesta legislativa, con el ánimo de traer en debate de qué manera podemos generar una mejor armonía del legítimo derecho que se tiene de desarrollar una actividad extractiva de cualquier índole versus el nivel de impacto que ello puede producir y el costo o la sanción que ello puede

generar, muchos de los colegas que están en esta comisión saben que la empresa cuando es multada, la empresa tiene un procedimiento legal que sigue, tiene el derecho a impugnar en distintas vías, por ejemplo en el caso REPSOL se continúa impugnando en varias vías incluso a nivel judicial, entonces nos está afectando ese procedimiento y ese derecho que se tiene, porque ese es el marco de la norma que actualmente se establece, tanto a nivel administrativo y a nivel judicial, lo que se está intentando generar es como no se genera una deducibilidad en automático y le parece además adecuado el texto sustitutorio que ha planteado la comisión de pueblos, porque la fórmula ha incorporado además el principio de internalización de costos y el principio de responsabilidad ambiental en la orientación de que no se genere una sensación que se está rebatando un derecho que tiene la empresa, sino en el entendido que en el futuro hubiera una deducibilidad habría una mejor armonía entre lo que significa el principio de protección ambiental que tiene el estado versus el principio de internalización de costos y responsabilidad ambiental que también es parte de tres principios que deberían conciliar de manera adecuada, si esto en algún momento se vuelve ley no significa que en automático que una empresa no podría deducir a futuro, si podría, pero sería materia de una mejor ponderación y valoración de acuerdo a la incorporación que estos principios han hecho, por eso que me parece que el texto que ha intentado construir y recoger de manera más explícita la comisión de pueblos andinos, intenta generar un punto de armonía (*la intervención completa está disponible con la grabación*).

La señora congresista Silvana Robles Araujo; saludó a la presidenta e integrantes, su proyecto de ley lo generó respecto al derrame de petróleo suscitado en el mar de ventanilla, hasta la fecha sus consecuencias no son reparadas, estas tragedias ecológicas señora presidenta como la ocasionada por REPSOL son no menor en realidad recurrentes no tanto en nuestra amazonia y se ha podido evidenciar también en otras partes de nuestro país, y esto por la negligencia de diferentes empresas y en particular por PETROPERU, esto ha ocasionado graves consecuencias para los ecosistemas y consiguientemente para las comunidades nativas y pueblos originarios que allí habitan. Sin embargo, existe un tema de responsabilidad de los causantes de daños ambientales no los asumen porque la ley está hecha a medida de sus intereses, ocurre señora presidenta que la ley del impuesto a la renta permite a las empresas la deducción de los gastos de remediación de los daños que ocasionan en lugar de internalizarlos como costos propios, obviamente la permisibilidad de la ley da lugar para que los gastos de remediación de las empresas sean deducidos de sus obligaciones tributarias y nos trasladen al estado y en consecuencia a todos los peruanos, al respecto es preciso recordar que el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de internalización de costos es una de las manifestaciones al derecho al medio ambiente sano y equilibrado, es por ello que mediante la presentación del proyecto de ley 1233/2021-CR de su autoría, propone la modificación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de no incluir como no deducibles para la determinación de la obligación tributaria los gastos de remediación y resarcimiento de daños ambientales. La reforma de la ley es muy necesaria y oportuna ante catástrofes ecológicas antes referidas causantes siempre por negligencia empresarial, con el agregado de en el lugar de internalizar los costos los trasladan al Estado y a todos los peruanos vía la deducción del impuesto a la renta, es por ello, señora presidenta que tengo la sugerencia por cuestión de redacción legislativa que para no ser reiterativo en la parte final de cada uno de los literales que se adiciona se debe agregar un párrafo final con el siguiente texto: *"los gastos que se refieren los literales t) u) y v) son asumidos por la titular de la actividad causante del daño ambiental conforme a los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental"*. Por estas consideraciones solicitó a la señora presidenta y los colegas todos, puedan apoyar para la aprobación de mencionado predictamen.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taípe Coronado; comentó a la señora congresista Silvana Robles Araujo, que el texto continuaría tal cual como se ha propuesto ya que se ha considerado anteriormente, acto seguido, señaló que resultaba pertinente le otorgue el uso de la palabra a la señora Secretaria Técnica, señora Tania Sabbagg Chacón, para que tenga a bien dar el sustento pertinente a mencionado Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales *(la exposición está disponible con la grabación)*.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantiza así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

Artículo 2. Incorporación de los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF

Se incorporan los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

[...]

- t) Los gastos por el cumplimiento de medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente. Dichos costos serán asumidos por el titular de la actividad, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- u) Los gastos de remediación y resarcimiento del daño ambiental causado por elementos contaminantes. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- v) Las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones**

extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas y otros derechos fundamentales. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental”.

Mencionó la señora Secretaria Técnica que eso era todo lo que tenía que sustentar respecto a las propuestas legislativas en mención.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que habiéndose sustentado el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se le brinda el uso de la palabra a los congresistas que desean hacer comentarios:

El señor congresista Jorge Morante Figari; saludó a la presidenta, y manifestó que pasaba en aquellos casos, no necesariamente el caso de REPSOL, que pasa en aquellos casos que el daño ecológico, el daño ambiental que se haya generado haya sido ocasionado por actuaciones de un tercero por ejemplo, que haya participado o que haya atentado contra alguna instalación o haya generado por un accidente lo que sea un daño ambiental, por ejemplo, no sé hay una tubería de petróleo, gasolina lo que sea y alguna nave o embarcación de un vehículo, un tercero golpea y afecta a éste y genera un daño ambiental, y consecuentemente genera un costo y un gasto para la empresa que está haciendo el tema de la explotación o comercialización de algún producto que pudiera generar algún tipo de impacto ambiental, entiendo que esto de acá pasa cuando hay un tema de responsabilidad de la empresa directamente, en base a su negligencia, a su inacción o a su propia acción que haya generado este gasto o este costo, pero que pasa si estamos frente a un tercero, que pasa si estamos frente a una ocurrencia de un desastre natural o por el estilo que genere también un impacto ambiental por la destrucción, deterioro, avería de alguna de las instalaciones que podría generar alguno de estos tipos de impactos, por ejemplo el caso de la sierra un huayco o una lluvias extraordinarias lo que sea que afecte por ejemplo una cancha de relaves por decirlo así, qué pasa en estos casos, también estaríamos bajo este mismo principio de internalidad, cuando evidentemente sería un tema totalmente ajeno a la empresa, por favor una respuesta por parte de los asesores o parte suya, no se quien estará en condiciones de dar una respuesta a esto, gracias *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; le cedió el uso de la palabra a la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; manifestó por intermedio de la presidenta, que comentaría respecto del congresista Morante, en ese caso la empresa si podría generar deducibilidad, en ese caso existen precedentes en dicho tema, por que efectivamente cuando se desarrolla una actividad extractiva, digo extractiva para no detallar el número de actividades que existen, efectivamente pueden haber tercero, incluso efectos naturales que no necesariamente la empresa puede proveer que genera un nivel de impacto, entonces en esos casos, las empresas pueden generar ese nivel de deducibilidad y de hecho lo han hecho, hay algunos procedimientos que se han seguido en el Tribunal Fiscal, en este caso solamente es cuando el impacto o el daño ambiental es generado directamente por la empresa, el pre dictamen que se está proponiendo

solamente es el caso que la empresa tiene un nivel de responsabilidad ambiental directo, el supuesto que plantea el colega congresista si está expuesto en el margen, incluso para que otros congresistas también sepan, ustedes saben en muchas experiencias en nuestro país algunas empresas han suscrito convenios marcos o en algunos casos le llaman mesas de desarrollo, algunas veces han suscrito algunas entregas o medidas económicas extraordinarias en favor de la comunidad, por ejemplo las empresas de hecho lo deducen, y no es parte de esta materia, por eso los principios de responsabilidad ambiental y el principio de internalización permite un poco precisar ese enfoque para no ingresar en esos otros supuestos que le parecía importante que traiga a colisión el señor congresista por ende es legítimo y asegurar que no se afecte *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que de acuerdo a lo señalado por la congresista Ruth Luque Ibarra ha habido temas en el Tribunal Fiscal, por ende, el sugirió que se pueda incorporar algún párrafo o alguna disposición específica relacionada a ese tema, ya que si nos vamos a basar en temas de jurisprudencia del Tribunal Fiscal, lamentablemente algunos contribuyentes en el momento que pretendan hacer esta deducción frente a actuaciones de terceros o frente a la naturaleza o casos fortuitos o fuerza mayor van a tener siempre la acotación por parte de la SUNAT y una fiscalización por parte de SUNAT respecto a este tema y que luego va a llevar a todo un procedimiento administrativo de que llegará hasta el Tribunal Fiscal si lo considera nuevamente ratifique sus jurisprudencias y como todos sabemos la jurisprudencia el día de hoy es "a" y el dicha de mañana puede ser "b", en la medida que podamos legislarlo y ponerlo en un texto positivo, positivo me refiero al criterio de positividad de legislación precisa de acotación concreta en la norma, dándole un grado de valoración positivo de acuerdo a lo que conocemos los abogados, para evitar el día de mañana cualquier tipo de mala interpretación o procesos administrativos que a veces son innecesarios y claramente de acuerdo a lo señalado por la congresista el día de mañana sería favorable para las empresas y generaría un costo adicional al estado en la medida que nos llevaría a un procedimiento administrativo largo y engorroso para el estado, porque obviamente lo tendría que asumir el estado, porque si tenemos esa jurisprudencia del Tribunal Fiscal perdería el Estado este litigio de esta magnitud, sugiero se pueda precisar en la norma para efectos de dejarlos con absoluta claridad y certeza para evitar en el futuro procedimientos innecesarios *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que con el caso sugerido por el congresista Morante se recurre a la legislación pertinente con estas propuestas sólo se trata del impuesto a la renta frente a una sanción de una autoridad competente, como se menciona el principio de internalización de costos y el principio de responsabilidad ambiental.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó que precisamente es al impuesto a la renta, y se refirió a los procesos administrativos que se llevarían ante la SUNAT, por ejemplo yo una empresa me sucede tal evento, deduzco estos costos de declaración de impuestos a la renta, luego la SUNAT me dice esto no debiste haberlo deducido, te acoto ese monto como base imponible para impuesto a la renta además te multo, y eso significa que tendría que ir a un proceso administrativo, al Tribunal Fiscal *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; manifestó por intermedio de la presidenta, que solamente era para aclarar, cuando se genera una situación de daño ambiental existe ya un procedimiento ambiental establecido y siendo de que se trata se activa sea a nivel de OEFA, sea a nivel de DIGESA, en algunos casos a través del ANA, en fin el sistema de gestión ambiental es bastante amplio, ojalá que algún momento si hay alguna iniciativa sobre el tema se pueda debatir, toda empresa indistintamente del causante, y cuando la entidad ambiental competente interpone una sanción hay un procedimiento y el marco de dicho procedimiento ambiental tiene un marco de tiempo y concluye en una responsabilidad y una no responsabilidad, la deducibilidad no se aplica de manera automática, eso se aplica cuando la empresa ejerce el gasto como tal y recién en ese marco se genera ese acto de deducibilidad, en ese sentido, señaló que no había forma de colocarle un candado de ese tipo porque se estaría distorsionando el procedimiento ambiental que debería de continuar de manera autónoma, donde se ve el causante y el nivel de responsabilidad, esto es un tema diferente, que tiene un nivel de conexión pero es cuando hay un hecho concreto, sobre un acto administrativo que ha impuesto la autoridad ambiental competente, lo menciona porque existen dos procedimientos distintos, y el causante de daño ambiental puede ser diverso, en algunos casos el estado es el que asume la responsabilidad, por ejemplo cuando se trata de desastres naturales el Estado asume el integro de la responsabilidad en el marco de una colaboración que se pueda generar, pero no se puede mezclar lo que precisa el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta para mezclar con el procedimiento ambiental, piensa que se generaría una mezcla distinta porque se trata de dos procedimientos totalmente diferentes *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que lo que ha indicado la congresista Luque no es lo él había indicado, que precisamente es al impuesto a la renta, los temas ambientales es su tema, es su legislación, estamos planteando que no sea deducible los daños, costos ambientales, indemnizaciones que se generen por daño ambiental, en eso estamos, pero lo que plantea es cuando haya la participación de un tercero o una acción de la naturaleza casos fortuitos o fuerza mayor que este costo si pueda ser deducible, justamente la congresista Luque habló sobre las jurisprudencias del Tribunal Fiscal frente a este el Tribunal Fiscal no tiene nada que ver con las autoridades ambientales evidentemente y mi inquietud va en la naturaleza del asunto fiscal, del tema tributario vinculado al Impuesto de la Renta, de mi base imponible, establezco una serie de deducciones, dispongo lo que voy a pagar, si es generado por la negligencia de la propia empresa que no lo asuma, pero si no ha sido responsabilidad de la empresa que pueda ser víctima de daños a terceros, el asunto de carácter ambiental no me meto, voy a la ley propuesta, si se puede añadir algo referido a los aspectos señalado, daños ambientales, indemnizables o lo que venga, sea por casos de terceros, sea por casos fortuitos, sean de fuerza mayor que estos costos sean deducibles, y para que haya la jurisprudencia del tribunal fiscal es lo ha habido ha tenido que haber reconsideraciones, apelaciones que pueden durar cuatro, cinco años de la SUNAT y del Tribunal Fiscal, y si dejamos esto debidamente legislado podríamos evitar todos estos procedimientos administrativos tributarios *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taibe Coronado; señaló si había concluido el colega Morante, manifestó que cuando hay alguna participación de un tercero ya se constituye en un delito se aplicará la legislación pertinente, si es por causa de un desastre natural hará valer sus derechos pertinentes como INDECI, Defensa Civil, y para poder aclarar y poder entender respecto a lo que usted menciona le otorgó el uso de la palabra a la secretaria técnica, de lectura por favor.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos

Queda claro de la acotación que está haciendo el congresista Morante lo que ha vertido Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA), en el informe 00005-2022-MINAM/VMGA/UNID, señala que frente al incumplimiento de obligaciones ambientales se puede iniciar acciones en las vías administrativas, judicial y extrajudicial, siendo las siguientes:

Vía administrativa: en esta vía, se pueden dictar medidas preventivas para evitar un daño en el ambiente o para mitigar las causas que generan la degradación ambiental. Asimismo, se pueden tramitar los procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los cuales se pueden dictar medidas cautelares, sanciones y medidas correctivas. Las medidas cautelares se dictan para prevenir un daño irreparable al ambiente ante la detección de la comisión de una presunta infracción ambiental. Las sanciones para disuadir la comisión de conductas infractoras. Las medidas correctivas para revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de una conducta infractora en el ambiente.

Vía judicial: se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada para reparar el daño generado, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

Vía extrajudicial: se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada.

Señaló que era importante dejar claro que la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA) opina de manera favorable respecto al texto sustitutorio de la propuesta legislativa, recomendando que se agregue que no sean deducibles del impuesto a la renta de la tercera categoría las medidas preventivas y cautelares administrativas, en consecuencia, afirman que los costos de las tres medidas administrativas (preventivas, cautelares y correctivas), así como las indemnizaciones provenientes de los fueros judiciales o extrajudiciales, deben ser asumidas en su integridad por las empresas y no trasladadas al Estado.

Es ese caso, se da cuenta el sustento de lo que está vertiendo el señor congresista, eso es todo.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que lo que no le había dejado el asunto, le pongo un caso puntual, que sucede en aquel caso que haya una actuación de un tercero que afecte por ejemplo una cancha de relave, y la autoridad ambiental evidentemente lo que va plantear es que la empresa a través de una medida cautelar tome acciones para que este relave no afecte al valle o al medio ambiente circundante correcto, ese costo lo va ha asumir la empresa evidentemente, porque si es un tercero, hasta que ubicas al tercero, ese tercero puede o no tener dinero para tomar las acciones preventivas y demás,

evidentemente lo va a asumir, pero frente a una situación como esta ese costo que asume la empresa por la actuación de un tercero no lo va a poder deducir del impuesto a la renta?, esa es la pregunta, creo que lo que acaba de leer la señorita secretaria técnica muy poco tiene que ver con la duda que tiene respecto a este proceso, el asunto es verifiquemos si es que efectivamente la actuaciones de terceros, actuaciones de casos fortuitos o fuerza mayor que innecesariamente implican que la empresa tenga que generar un gasto para poder impedir o tener de carácter preventivo para no afectar o degradar el medio ambiente que obviamente se ocasionaron no por responsabilidad de la empresa sino por una responsabilidad ajena, ya sea de la naturaleza o de terceros ese gasto lo va a poder o no cargar al impuesto a la renta, la señora Luque manifestó que hay jurisprudencia del tribunal fiscal, poner la norma más clara, insisto el tema es al impuesto a la renta que es el tema que se está tratando el día de hoy *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que no estamos ante una ley penal es una modificación a la ley del impuesto a la renta, y concluimos este debate.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; en este supuesto si el daño es producido por daño a terceros y es responsabilidad extracontractual y se determinará de las investigaciones se realicen, este tercero deberá asumir, el estado peruano no se puede perjudicar por los impuestos, debemos estar regidos por los principios, y se determinará luego que las investigaciones sean realizadas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – En contra

George Edward Málaga Trillo – A favor
Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, la aprobación por mayoría el Pre dictamen Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las nueve horas con 52 minutos de la mañana del día 14 de febrero de 2023 se levantó la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

.....
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
RUTH LUQUE IBARRA
VICE PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA